

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 439

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2007-022903
Fecha: 24 de septiembre de 2007
Tipo de marca: Marca de Producto
Clases: 3 Internacional
Nombre de las Marcas: **“VIVE LA ALEGRÍA”**
Solicitante: JAFER LIMITED
Distingue: Perfumería, fragancias de uso personal; aguas de colonia, aguas de perfume, aguas de tocador, bálsamos, aceites esenciales, lociones para el cabello, gels y lociones faciales para después de afeitarse; talcos; jabones para limpieza facial y jabones de tocador; champués para el cabello; reacondicionadores para el cabello; mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lociones para el cabello; gels, cremas y lociones laciadoras y desenredantes para el cabello; preparaciones cosméticas para el teñido y coloración del cabello; preparaciones cosméticas para la decoloración del cabello; preparaciones cosméticas para el arreglo y ondulación permanente del cabello; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; cremas, lociones, bálsamos y gels para el cuidado y protección de la piel, en especial para el cuerpo, brazos, piernas, pies, manos, posaderas, busto, rostro, contorno de ojos, mejillas, párpados y labios, tales como hidratantes, humectantes, astringentes, desmaquilladoras, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, anti-arrugas, anti-celulíticas, anti-edad, blanqueadoras, reafirmantes; cremas, lociones, gels y preparaciones protectoras y bronceadoras de la piel expuesta a los rayos solares para la piel del cuerpo; cosméticos; maquillaje facial, rubor para el rostro, maquillaje base para el rostro, maquillaje corrector de imperfecciones y manchas de la piel del rostro, maquillaje protector para la piel del rostro y maquillaje humectante para la piel del rostro, maquillaje para controlar el brillo facial, maquillaje para los párpados de los ojos y para el contorno de ojos, todos en sus presentaciones en polvos sueltos, polvos compactos, polvos ultra finos, barra, gels, cremas y lociones; lápices labiales (sólidos o líquidos); brillo labial; humectantes labiales; lápices delineadores de labios, contorno de ojos, cejas y párpados (sólidos o líquidos); rubor, polvos y cremas base para la cara; máscara (alargador de pestañas); esmaltes, barnices y lacas para el pintado, abrillantado delineado cuidado, fortalecimiento y secado de las uñas; removedor de cutícula.

Resolución: N° 312 de fecha 09 de mayo de 2012
Base Legal **NEGADA** conforme al artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Boletín de la Propiedad Industrial 529
Fecha 13 de junio de 2012
Recurso de Reconsideración
Fecha de Interposición: 11 de julio de 2012
Recurrente: IRENE DE SOLA LANDER, C.I V-3.184.606. Agente de Propiedad Industrial N° 1.388. Apoderada de JAFER LIMITED. Poder N° 1994-2423.
Ratificación:
Fecha de interposición: 10 de enero de 2019
Ratificante: MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, C.I N° V-5.962.633. Agente de Propiedad Industrial N° 2.036. Apoderada de JAFER LIMITED. Poder N° 2012-160.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**VIVE LA ALEGRÍA**”, solicitud N° 2007-022903, clase 3 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 312 de fecha 09 de mayo de 2012, el signo solicitado carece de distintividad respecto de los productos que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue adecuado, puesto que las causales de irregistrabilidad se encuentra taxativamente establecidas en el artículo 33 de la Ley que rige la materia.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter distintivo puede definirse como la capacidad inherente a una marca de ser percibida por los agentes del mercado como un medio para distinguir los productos o servicios de una empresa con los de otra, lo que permite asignar a esos productos o servicios un determinado origen empresarial o comercial; por lo que la aptitud distintiva constituye una característica, función y requisito de registro de las marcas; así las cosas, la aptitud distintiva de un signo debe ser analizada tomando en cuenta únicamente al signo en sí mismo, puesto en relación con los productos o servicios a los que se pretende aplicar, con total independencia de los demás signos que se encuentren registrados.

Este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad en su conjunto el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de servicio “**VIVE LA ALEGRÍA**”, solicitud N° 2007-022903, para distinguir: *“Perfumería, fragancias de uso personal; aguas de colonia, aguas de perfume, aguas de tocador, bálsamos, aceites esenciales, lociones para el cabello, gels y lociones faciales para después de afeitarse; talcos; jabones para limpieza facial y jabones de tocador; champués para el cabello; reacondicionadores para el cabello; mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lociones para el cabello; gels, cremas y lociones laciadoras y desenredantes para el cabello; preparaciones cosméticas para el teñido y coloración del cabello; preparaciones*

cosméticas para la decoloración del cabello; preparaciones cosméticas para el arreglo y ondulación permanente del cabello; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; cremas, lociones, bálsamos y gels para el cuidado y protección de la piel, en especial para el cuerpo, brazos, piernas, pies, manos, posaderas, busto, rostro, contorno de ojos, mejillas, párpados y labios, tales como hidratantes, humectantes, astringentes, desmaquilladoras, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, anti-arrugas, anti-celulíticas, anti-edad, blanqueadoras, reafirmantes; cremas, lociones, gels y preparaciones protectoras y bronceadoras de la piel expuesta a los rayos solares para la piel del cuerpo; cosméticos; maquillaje facial, rubor para el rostro, maquillaje base para el rostro, maquillaje corrector de imperfecciones y manchas de la piel del rostro, maquillaje protector para la piel del rostro y maquillaje humectante para la piel del rostro, maquillaje para controlar el brillo facial, maquillaje para los párpados de los ojos y para el contorno de ojos, todos en sus presentaciones en polvos sueltos, polvos compactos, polvos ultra finos, barra, gels, cremas y lociones; lápices labiales (sólidos o líquidos); brillo labial; humectantes labiales; lápices delineadores de labios, contorno de ojos, cejas y párpados (sólidos o líquidos); rubor, polvos y cremas base para la cara; máscara (alargador de pestañas); esmaltes, barnices y lacas para el pintado, abrillantado delineado cuidado, fortalecimiento y secado de las uñas; removedor de cutícula”, en clase 3 Internacional, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que va a distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

III. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana IRENE DE SOLA LANDER, y debidamente ratificado por la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, antes identificadas.

2.- **ANULAR** la Resolución N° 312 de fecha 09 de mayo de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 529, Tomo VI, Página 42, de fecha 13 de junio de 2010, solo respecto a la solicitud de registro de la marca de servicio “**VIVE LA ALEGRÍA**”, solicitud N° 2007-022903, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**VIVE LA ALEGRÍA**”, a favor de su solicitante JAFER LIMITED.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2007-022903
HP/YM/VV/YRB/IA